R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00088-00. Proceso: Acción Posesoria. Demandante: Iván Camilo Parra Carmona, Luisa María Parra Carmona, Luz Aida Carmona Osorio Vs. Demandados: Jaime Parra López y Personas Indeterminadas.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez, que el pasado 27 y 28 de julio de 2023 se allego registro defunción del señor RAMIRO PARRA LOPEZ y emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, y la constancia de notificación personal del demandado JAIME PARRA LOPEZ. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1647

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN POSESORIA.
DEMANDANTES: IVAN CAMILO PARRA CARMONA, LUISA MARIA PARRA CARMONA, LUZ AIDA CARMONA OSORIO.
DEMANDADOS: JAIME PARRA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00088-00.**

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente al emplazamiento allegado por la parte demandante y la constancia de notificación del demandado JAIME PARRA LÓPEZ, dentro de la presente causa Posesoria.

II.- CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Al respecto, el Despacho se permite manifestar que la parte demandante a través de sendos oficios allegados el pasado 27 y 28 de julio de 2023, incorporó a este proceso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto; de otro lado también se allego prueba de la notificación del demandado JAIME PARRA LÓPEZ, dentro de estas calendas, sin embargo, previo a verificar la viabilidad jurídica de dichos memoriales, se puede percatar este administrador de justicia, luego de un estudio oficioso y minucioso de este expediente judicial, que a la fecha obra una incongruencia que no ha sido aclarada por la parte demandante a través de su apoderada judicial y la cual consiste en el numero de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y el numero de cedula del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, situación que fue enrostrada a la actora el pasado 30 de mayo de 2023, con Auto No 1127, pero que a pesar de haber sido aclarado de manera parcial, aun confluye dicha incertidumbre, dado que la apoderada judicial de la parte actora, en fecha del 01 de junio de 2023 manifestó que: *"…También es menester aclarar que el número de cédula del accionado el señor **Ramiro Parra**, se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.183.332 De Sevilla/ Valle del Cauca…"* negrilla agregada por el Despacho.

Aclaración que resulta ser contradictoria la manifestación antes citada por la parte actora, y dado que este proceso ha carecido de claridad en algunos aspectos factuales para entender de mejor manera las dimensiones jurídicas en la cual se desarrollara tramite posesorio, se procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que aclare en el termino de diez (10) días, los números de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, a efectos de tener claridad, en este proceso judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante integrada por los señores IVAN CAMILO PARRA CARMONA, LUISA MARIA PARRA CARMONA y LUZ AIDA CARMONA OSORIO, a fin de que aclaren de manera exacta los números de cedula del demandado JAIME PARRA LÓPEZ y del señor RAMIRO PARRA LOPEZ, dentro de la presente causa posesoria, conforme se indico en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **SO PENA** de tomar las acciones correctivas a que haya lugar.

TERCERO: a **EFECTOS** de contabilizar el termino dispuesto en el numeral segundo, el mismo comenzara a contar a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico kmabogados.acl@gmail.com, del apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 126 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e99cc323cb812a037932a156a8f762291f22d21052b0680e0766d5a4e81d801**

Documento generado en 31/07/2023 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica